

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 527

Quito, lunes 22 de
junio de 2015



LEXIS

INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del
Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

1014	Modifíquese el Acuerdo No. 1006 de 30 de diciembre de 2014.....	2
-	Legalicense, autoricense los viajes al exterior y otórguense licencias a las siguientes personas:	
1015	Econ. René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.....	3
1016	Mgs. Francisco Xavier Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior.....	4
1017	Dr. Alex Esteban Camacho Vásquez, Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de Discapacidades.....	5
1018	Lic. Christian Pabel Muñoz López, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.....	6
1019	Dr. Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano.....	7
1020	Dr. José Rosero Moncayo, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos.....	7

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:

252	Autorícese la transferencia de dominio de varios bienes a favor de la Corporación Nacional de Electricidad Sucumbios CNELEP-UN SUC.....	8
-----	---	---

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

-	Acéptense las solicitudes de repatriación de los siguientes ciudadanos colombianos:	
0868	Miguel Ángel Vélez Echeverri.....	11
0871	Jhon Jairo Orozco.....	12
0872	Oscar de Jesús Jiménez Moncada.....	14
0873	Yimer Yover Chamorro Pinta.....	17

	Págs.		Págs.
0874	19	15 177	44
0875	22	15 178	46
MINISTERIO DEL TRABAJO:			
MDT-2015-0128 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0040, Publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 449 de 28 de febrero de 2015.....	24	15 179	47
MDT-2015-0129 Suspéndese el Acuerdo No. MRL-2011-366, publicado en el Registro Oficial No. 609 de 03 de enero de 2012.....	25	15 180	48
CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:			
- Otórguense y renuévense los permisos de operación de las siguientes compañías:			
016/2015 AVIOR AIRLINES C. A.....	26		
017/2015 SERVICIOS AEROFOR S. A.....	29		
018/2015 PANAMEÑA DE AVIACIÓN S. A. "COPA".....	32		
019/2015 AERETAISHA CÍA. LTDA.	35		
020/2015 AERO SARAYAKU TAYJASARUTA S. A.....	38		
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD:			
005 Dispónese la desclasificación de la información y documentación que se haya generado como producto de las actividades de inteligencia y contrainteligencia realizadas por la Secretaría de Inteligencia relacionadas con la Operación "Gavilán"	41		
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:			
SUBSECRETARÍA DE COMERCIO Y SERVICIOS:			
- Modifíquense y otórguense los registros de empresas reencauchadoras a las siguientes compañías:			
15 175 DURALLANTA S. A., domiciliada en la ciudad de Quito.....	42		
15 176 REAMERIMPORSA Repuestos Americanos Importadora S.A. (Reencauche Seguro), con domicilio en la ciudad de Latacunga	43		

No. 1014

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 40430, de 29 de diciembre 2014, la Dra. María del Pilar Comejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Ginebra - Suiza, desde el 09 hasta el 17 de enero de 2015, con la finalidad de asistir a las

multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)"

Que mediante sentencia de 13 de junio del 2012, el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Ibarra impone al ciudadano colombiano Hugo Fernando Castaño Burgos, la pena privativa de libertad de ocho años de reclusión mayor ordinaria y una multa de sesenta salarios mínimos vitales generales; misma que es confirmada por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, el 29 de agosto del 2012. La sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada;

Que el ciudadano colombiano Hugo Fernando Castaño Burgos, ha solicitado a esta Cartera de Estado el retorno a su país de origen, desde donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad;

Que conforme el informe técnico constante en el Memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0186-M de 16 de marzo de 2015, suscrito por la Directora de Asuntos Internacionales en el presente caso se han cumplido los requisitos y condiciones acordados en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014 entre la República de Ecuador y Colombia, por lo que recomienda se acepte la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Hugo Fernando Castaño Burgos;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano colombiano Hugo Fernando Castaño Burgos responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación;

Que se han cumplido los requisitos y condiciones contemplados en el "Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia", especialmente los artículos 5, 6 y 7, los requisitos acordados en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014 así como la Disposición General Tercera y Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico Integral Penal; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Hugo Fernando Castaño Burgos con cédula de ciudadanía 94310941, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2. Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias con el presente Acuerdo.

Artículo 3.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Hugo Fernando Castaño Burgos a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Hugo Fernando Castaño Burgos, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de marzo de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 05 de mayo de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. MDT-2015-0128

EL MINISTRO DEL TRABAJO (S)

Considerando:

Que, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP señala que es competencia del Ministerio del Trabajo, ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos;

Que, el artículo 100 de la LOSEP prescribe que la remuneración mensual unificada que conste en la escala que

expedirá el Ministerio del Trabajo, constituye el ingreso que percibirán la o el Presidente de la República, la o el Vicepresidente de la República y las demás autoridades y funcionarias o funcionarios que ocupen puestos comprendidos en el nivel jerárquico superior;

Que, el Ministerio del Trabajo, mediante Acuerdo No. MDT-2015-040, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 449 de 28 de febrero de 2015, expidió la escala de remuneración mensual unificada para las y los dignatarios, las autoridades y las y los funcionarios que ocupen puestos comprendidos en el nivel jerárquico superior; los techos remunerativos de los puestos de Asambleístas y directivos, de libre nombramiento y remoción de la Asamblea Nacional; y, la remuneración mensual unificada de la clase de puesto de Parlamentario/a Andino/a;

Que, mediante oficios No. PAN-GR-2015-0384 y PAN-GR-2015-0385, los dos de 17 de marzo de 2015, suscritos por la señora Presidenta de la Asamblea Nacional, se solicita la incorporación en el Acuerdo No. MDT-2015-040 de las clases de puestos de "Coordinador General de Auditoría Interna" y de "Director Académico de la Escuela Legislativa";

Que, mediante el Oficio No. MINFIN-DM-2015-0224 de 15 de mayo de 2015, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente Acuerdo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 3 y 51, literales a) y f), y 100 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 244 de su Reglamento General,

Acuerda:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2015-0040, PUBLICADO EN EL QUINTO SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 449 DE 28 DE FEBRERO DE 2015

Artículo Único.- En la tabla del artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0040, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 449 de 28 de febrero de 2015, incluir las clases de puestos de directivos, de libre nombramiento y remoción, de la Asamblea Nacional de conformidad con el siguiente detalle:

CLASES DE PUESTOS	TECHO DE REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA (USD)
Director Académico de la Escuela Legislativa	3.798
Coordinador General de Auditoría Interna	3.798

Disposición final.- El presente Acuerdo, de conformidad con el Oficio No. MINFIN-DM-2015-0224 de 15 de mayo de 2015, por el que el Ministerio de Finanzas emitió el dictamen presupuestario favorable previo a su expedición, entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de junio de 2015.

f.) Dr. Manolo Rodas B., Ministro del Trabajo (S).

No. MDT-2015-0129

EL MINISTRO DEL TRABAJO (S)

Considerando:

Que, el artículo 112 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, determina que la remuneración variable por eficiencia es un mecanismo retributivo variable, derivado de la productividad y del rendimiento en el desempeño del puesto, que constituye un ingreso complementario que no forma parte de la remuneración mensual unificada, y que se implementará única y exclusivamente en las instituciones del Estado que en forma previa obtengan la correspondiente certificación de calidad de servicio;

Que, el artículo 272 del Reglamento General a la LOSEP, establece que la remuneración variable por eficiencia es el conjunto de políticas, normas y procedimientos dirigidos al establecimiento de una asignación mensual variable y complementaria a la remuneración mensual unificada de las y los servidores públicos, resultante de la productividad, del rendimiento institucional y del rendimiento de las y los servidores en el desempeño del puesto, contribuyendo a cumplir con los objetivos y metas cuantificables en la consecución de productos, calidad de servicio o niveles de control; y que podrá implementarse únicamente en las instituciones que, previamente, hayan obtenido la certificación de calidad;

Que, mediante Acuerdo No. MRL-2011-366, publicado en el Registro Oficial No. 609 de 03 de enero de 2012, reformado por el Acuerdo No. MRL-2012-093, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 726 de 18 de junio de 2012, se emitió la "Norma para el pago de la remuneración variable por eficiencia para las y los servidores que ocupen puestos de carrera mediante nombramiento o contratos de servicios ocasionales y no pertenezcan a la escala de 10 grados de libre nombramiento y remoción";

Que, con Acuerdo No. MRL-2012-094, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 726 de 18 de junio de 2012, reformado por el Acuerdo No. MRL-2013-137, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 69 de 29 de agosto de 2013, se expidió la "Norma para el pago de la remuneración, variable por eficiencia para la o

